

El Peyote: Derecho Histórico de los Pueblos Indios*

ALEJANDRO CAMINO*

In: Revista Takiwasi N° 1:
Usos y Abusos de Sustancias Psicoactivas y Estados de Conciencia
Takiwasi, Perú, Año I, Diciembre 1992
pp. 99-109

Antropólogo peruano, fue director de Publicaciones del Centro Amazónico de Antropología, CAAAP, Lima (1979-83); Jefe de Investigaciones Antropológicas del Instituto Indigenista Interamericano, México (1984-88); Director de la Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza (1988-91); Profesor Asociado de la P. Universidad Católica del Perú (1972-1992) y visitante en diversas universidades Latinoamericanas, de Norteamérica, Europe y Asia. Cuenta con diversos artículos publicados en varios países referidos a sus áreas de especialidad: Ecología humana y uso tradicional de recursos naturales, etnobotánica, desarrollo rural, antropología visual, con énfasis en las regiones andina y amazónica. Actualmente se desempeña como consultor independiente y tiene a su cargo el Programa para el Desarrollo Integrado de Montañas Andinas, PRODIMA, un proyecto regional andino abocado a fomentar la cooperación entre los países de la región y los del Himalaya.

En 1983 tres indígenas norteamericanos, navajos de Arizona, son apresados en el estado de Tamaulipas, cerca de la frontera con Estados Unidos, por la Policía Judicial Federal mexicana, al ser sorprendidos en posesión de 266 kilogramos de peyote dentro de ocho costales de diversos tamaños, los que transportaban a bordo de un vehículo rumbo al vecino país. Acusados de delito contra la salud por "posesión y tráfico de sustancias psicotrópicas", son prontamente encausados y procesados. Al tomarles la declaración preparatoria fue necesario recurrir a un intérprete de la lengua navajo, porque los acusados desconocían tanto el inglés como el español.

A poco tiempo de transcurrido el incidente se hace presente en la frontera, en busca de una aclaración y de la liberación de los apresados, el sacerdote navajo Emerson Jackson, presidente de la Native Church of North America, iglesia indígena del peyote acreditada en Norteamérica con una numerosa membresía India, extendida por el norte desde Alaska a la Costa Atlántica del Canadá y por el sur, hasta California y Texas. Ignorante de los procedimientos judiciales mexicanos y de la cultura de los "hispanos", Jackson se ve prontamente asediado por tinterillos y abogados inescrupulosos, que en poco tiempo se encargan de acabar con los limitados recursos del sacerdote indígena. Este, desconociendo el español y frustrado ante sus vanas gestiones, regresa a Arizona para retornar al poco tiempo con el fin de proseguir en su intento de liberar a sus compañeros. Así, en un momento determinado de sus tribulaciones, es aconsejado para ponerse en contacto con el Instituto Nacional Indigenista, instancia administrativa equivalente hasta cierto punto al Bureau of Indian Affairs, oficina de asuntos indígenas de la Secretaría del Interior de los Estados Unidos, y entidad con la que la Iglesia Nativa Americana tuvo que tratar muchas veces acerca del uso tradicional religioso del peyote. Tras varias sesiones entre Jackson, autoridades mexicanas de diversas reparticiones repúblicas y funcionarios del Instituto Indigenista Interamericano, quedó claro que el problema suscitado en la frontera era sustantivamente diferente al de un vulgar caso de narcotráfico.

Como consecuencia de esto, se llevaron a cabo diversas gestiones ante las autoridades competentes para lograr el descargo y liberación de los indígenas apresados. El 1° de mayo, el Procurador General

* Inicialmente publicado en México Indígena, N° 15 Año III, Marzo-Abril, 1987, pp. 24-28.

de la República, Sergio García Ramírez, emitió el dictamen en el que se reconocía que los encausados utilizaban ritualmente el peyote para fines religiosos, y que su uso revelaba "ausencia total de dolo" por tratarse de individuos "cuya vida ha transcurrido fuera de contacto con la civilización moderna".¹ Dicho dictamen se basó en una reserva expresa prevista en la aplicación del Convenio sobre sustancias psicotrópicas que México suscribiera en Viena en 1971 -y que posteriormente, en diciembre de 1972, fuese ratificada por la Cámara de Senadores-, el cual excluye a ciertos grupos indígenas de la República Mexicana, de la aplicación de medidas de carácter represivo respecto a "sustancias utilizadas ancestralmente". El texto del Convenio en su artículo 32, inciso 4, dice literalmente:

"(...) Todo Estado en cuyo territorio crezcan en forma silvestre plantas que contengan sustancias psicotrópicas de la Lista 1, y que se hayan venido usando tradicionalmente por ciertos grupos reducidos, claramente determinados, en ceremonial mágico-religioso podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, formular la reserva correspondiente, en relación a lo dispuesto por el Artículo 7 del presente Convenio (...)".²

Este singular caso que se ventilara en los tribunales del estado de Tamaulipas, y que fuese felizmente resuelto por la Procuraduría General de la República, se daba en un momento en que las relaciones entre México y los Estados Unidos estaban seriamente afectadas debido a los problemas suscitados por el narcotráfico internacional. Sin embargo, el hecho pasó penosamente desapercibido para la prensa, pues ilustraba, además de la probidad del sistema judicial mexicano en el tratamiento de un caso delicado, la necesidad de legislar conforme a la realidad cultural de las enraizadas tradiciones indígenas americanas. Más aún, mostraba la necesidad de una normatividad específica a pesar de que ésta contraviniera las convenciones y normal que nuestras sociedades cargan como herencia bastarda de un pasado colonial.

La historia que aquí se presenta no es nueva, y situaciones como la descrita volverán a suceder de no reconocerse el hecho y legislarse al respecto, en lo posible mediante un acuerdo binacional.

El tránsito del peyote a través de las fronteras por parte de creyentes indígenas o de comerciantes conocidos como "peyoteros" se remonta a la segunda mitad del siglo XIX. Estos "peyoteros" habían logrado desarrollar una relación estable con los indígenas, transportando peyote seco en carretas tiradas a buque desde México y posteriormente en tren, vía Laredo, hasta Oklahoma, y aún más al norte.³

El peyote (*Lophophora williamsii*), una cactácea rica en alcaloides biodinámicos del tipo de la mescalina, se caracteriza por sus efectos en la química del cerebro y su ingestión provoca estados alterados de conciencia. Las culturas indígenas que tradicionalmente usan plantas psicoactivas consideradas "sagradas" llegan a organizar un mapa simbólico que explica la racionalidad de las otras realidades percibidas durante el período que duran sus efectos. Se revelan el diálogo con el mundo sobrenatural, los espíritus de las plantas, cosas o los asociados a lugares sagrados. Entrenados en el uso frecuente del psicotrópico, séptimos sentidos abren las puertas a la adivinación, los viajes astrales, el poder de curación o el acceso a la divinidad.

¹ García Ramírez, Sergio y Fernando Baeza Meléndez: Dictamen de Procuraduría General de la República sobre el Proceso 59/983-3

² Convenio sobre sustancias psicotrópicas. Diario Oficial, México, 24 de junio de 1975.

³ Morgan, George Robert: Man, Plant and Religion, Peyote trade on the Mustang Plains of Texas

Al igual que en otras culturas indígenas americanas con large trayectoria en la utilización de psicotrópicos vegetales, el uso del peyote en la religión indígena ya estaba plenamente desarrollado en el México prehispánico. Su empleo en el ceremonial azteca se encuentra ampliamente documentado.⁴ Al consumo del peyote se le sumaba el de los hongos alucinógenos y del *ololiuhqui* (*Rivea corymbosa*), entre otros. La persistencia del uso del peyote entre los yaquis, tarahumaras, coras y huicholes contemporáneos, atestiguan la importancia de esta planta sagrada en la cosmogonía indígena. Entre los huicholes, la peregrinación anual bajo el *shamanguía* (*Mara'akame*) en busca del peyote (*jícuri*), moviliza a familias enteras entre el estado de Nayarit y las montañas-deidades de Wirikuta en Real de Catorce, San Luis Potosí.⁵ La ausencia de una legislación específica que reconozca y proteja el legado de las religiones autóctonas de México, sumada a la incomprensión a ignorancia popular, llevan a que varios peregrinos indígenas sufran violencia y represión. Muchas veces éstos son atacados con armas de fuego y en otros casos son apresados y encarcelados.

Paradójicamente, la consolidación de la religión del peyote a través del desarrollo de una iglesia institucionalizada –fenómeno reciente-, surgió entre aquellas sociedades que vivieron la experiencia genocida más radical: los indígenas norteamericanos.

La Iglesia Nativa Americana de Norteamérica

Es posible que el uso *shamánico* del peyote se haya difundido desde México hacia Norteamérica después de 1850. El desarrollo de una iglesia que incorpora el peyote al rito, es reportado a partir de 1886. Esta surge en las grandes praderas de los Estados Unidos, de donde se expande gradualmente hacia el resto de Norteamérica.⁶

Su credo sincrético fue resultado de la presión misionera en un contexto etnocida y genocida, de honda descomposición social. En su ideología confluyeron los conceptos del cristianismo con los de la religión indígena autóctona. Su papel político en la reintegración y redefinición de la sociedad India al interior de la cultura anglosajona es innegable. Ya antes, hacia la década de 1860, la perseguida religión del *Ghost Dance* (Danza del espíritu) apareció como una respuesta del pueblo indígena a la miseria y a la opresión ubicua por la que atravesaban.⁷ Diezmados por la guerra, hambruna, epidemias, traslados forzados y acorralamientos en reservas, esta situación provocó la expansión de un credo mesiánico de reconquista y redención. Su ideología, que muchas veces encubría un movimiento de resistencia extendido, estuvo detrás de más de una confrontación entre los indígenas y la sociedad invasora.

Hacia principios de siglo, el culto del peyote se subdividió en dos tradiciones: la de la Luna Grande y la de la Luna Pequeña. La presión política del gobierno federal y de las autoridades locales que

⁴ Viesca, Carlos: La herbalogía en México prehispánico. Estado actual del conocimiento de las plantas medicinales. IMEPLAN, México, 1976.

⁵ Scheffler, Lilian: Magia y brujería en México. Panorama eds., México, D.F., 1983. Mara'acame, cantador y curandero. Filme del Archivo Etnográfico Audiovisual, Instituto Nacional Indigenista. Realizador: Juan Francisco Urrusti, 1976. Virikuta. Filme realizado por Olivia Carrión, Scott Robinson y Carlos Eáenz. México, 1976

⁶ Stewart, Omer C: The Peyote Religión, en Handbook of North american Indians. Great Basin. Vol. 11 Smithsonian Institution, Washington, D.C., 1986.

⁷ Mooney, James: Eating the Mescal. The Augusta Chronicle 24:11. Georgia, 1982.

clamaban por su represión, pronto se dejó sentir. A partir de 1917 el uso del peyote empieza a ser perseguido y su empleo creciente llevó a la cárcel a más de un practicante, situación que se prolongaría hasta fines de la década de 1930. Varios estados de la Unión Americana legislaron contra el cactus sagrado, castigando a quien lo usara.

En 1925, como parte de un movimiento de defensa, un grupo de indígenas *shoshone* del estado de Idaho registraron legalmente a la *Native American Church*.⁸

Se debe al destacado antropólogo John Collier, en 1936, Comisionado de Asuntos Indígenas del gobierno norteamericano y posteriormente uno de los promotores del Instituto Indigenista Interamericano, el fin de esta cacería de brujas por parte de la oficina indigenista gubernamental.

Desde ese entonces la *Native American Indian Church* se expande hasta llegar al Canadá. Sin embargo, las acciones de represión al culto continuaron. Un sonado caso en la Corte de San Bernardino, California (agosto de 1962), condenó a prisión a tres líderes navajos por celebrar una ceremonia del peyote. Tras la apelación interpuesta por los afectados, en diciembre de 1964 la Corte Suprema de California revocó la condena sobre la base del principio de libertad religiosa y de un peritaje antropológico.⁹

En 1972 el *Drug Abuse Act* de los Estados Unidos, incluía una excepción que amparaba a la *Native American Church*. Punto culminante en el ordenamiento legal norteamericano respecto al uso tradicional del peyote fue la promulgación por el congreso Norteamericano del *American Indian Religious Freedom Act* (P.L.95-341), el 11 de agosto de 1978. Dicha acta reconoce explícitamente el derecho a la libertad de culto y rito, así como el acceso a lugares y objetos considerados sagrados y de uso ritual.

La Iglesia Americana Nativa de Norteamérica se encuentra hoy plenamente consolidada y reclama una gravitación sobre la vida de medio millón de indígenas norteamericanos. Actualmente, a nivel de su directiva, discute la posibilidad de iniciar un proceso legal al Estado con miras a lograr el acceso de los sacerdotes indígenas del peyote a prisiones y campamentos militares, medios en donde la población India es un sector numéricamente importante. Amparados en el principio constitucional de libertad religiosa y en el acta de 1978, consideran que la exclusión de sus servicios religiosos en los lugares mencionados, donde sacerdotes de otras denominaciones operan libremente, es anticonstitucional.

La legalización de la posesión y el uso del peyote por miembros *bona fide* de la *Native American Church*, trajo consigo nuevos problemas como el del tráfico autorizado del peyote entre las fronteras canadiense-norteamericana, y el de la reglamentación de su recolección, siembra y comercialización. Se autorizó al estado de Texas el otorgamiento de concesiones -las que por lo general cayeron en manos de Chicanos- para el establecimiento de *peyote farms* (ranchos de peyote), en donde los miembros acreditados de la Iglesia Nativa pudiesen adquirir el cactus para la ceremonia ritual. A través de un mecanismo burocrático con papeletas de venta por triplicado (copias para el estado de Texas, el *Drug Enforcement Agency* y la *Native American Church*), la venta lícita del peyote quedó reglamentada.

⁸ Fernandez Vera Froes: Historia de Povo Juramidam. Acultura do Santo Daime, Suframa, Manaus, 1986. América Indígena, vol 46, núm. 1, Instituto Indigenista Interamericano, México, D.F., 1986.

⁹ Actas IX Congreso Indigenista Interamericano en Anuario Indigenista. Vol. 45, Instituto Indigenista Interamericano, México D.F., 1985.

El crecimiento de la Iglesia durante las últimas décadas ha generado un grave problema de abastecimiento de peyote para el culto. La producción legal, insuficiente ante la creciente demanda, se ve en la necesidad de ser complementada con peyote traído desde México. Sin embargo, por tratarse de un asunto no reglamentado, da lugar al tipo de situaciones descritas al inicio de este ensayo.

El fenómeno mencionado no es exclusivo de esta parte del continente. En los últimos años, muchas plantas sagradas de uso ritual para los indígenas se han visto crecientemente ilegalizadas como consecuencia del tráfico doloso de las mismas o de derivados de ellas. Un caso semejante pero de más graves dimensiones es el de la coca (*Erythroxylon coca*). Este estimulante tradicional de las poblaciones indígenas andinas ha tenido que enfrentar la lacra del narcotráfico, ávida de uno de sus 14 alcaloides.

Ante la necesidad de que las legislaciones nacionales distingan el uso tradicional del uso ilícito de la hoja de coca, el Instituto Indigenista Interamericano fue invitado por la Organización de los Estados Americanos para presentar un estudio en la Conferencia Interamericana Especializada sobre Narcotráfico (Río de Janeiro, abril de 1986), el mismo que se denominó: "Efectos sociales, culturales, médicos y económicos del uso de la hoja de coca por las poblaciones indígenas", y que se llevó a cabo a lo largo de un año en tres países (Argentina, Bolivia y Perú), conformando equipos multidisciplinarios.

Un caso similar al del peyote se presenta actualmente con creciente intensidad en la Cuenca Amazónica. Allí, la utilización del *ayahuasca o yagé* (*Banisteriopsis caapi*) -alucinógeno vegetal de uso tradicional indígena-, empieza a institucionalizarse.¹⁰

Los pueblos indígenas de las Américas, afectados por el impacto del narcotráfico sobre sus recursos rituales tradicionales, ejercieron una fuerte presión durante el IX Congreso Indigenista Interamericano (Santa Fe, Nuevo México, octubre-noviembre, 1985), de la que resultó la resolución número 10 (Uso religioso de plantas psicoactivas), en la cual se conmina a los países americanos a que:

"(...) formulen legislación relativa a estos casos específicos, reconociendo los derechos a la libertad religiosa de los pueblos indios en sus respectivos países y el derecho a un uso específico de las plantas psicoactivas en ceremonias en las que este uso forma parte integral de sus sistemas religiosos y/o culturales"

Asimismo, su recomendación número 2 solicita que se (...)

"convoque una convención internacional para garantizar a nivel internacional estos derechos de forma que las comunidades, naciones y pueblos indígenas del continente puedan ejercer libremente su religión. Dichas garantías deberán incluir acuerdos para facilitar el intercambio cultural de plantas ceremoniales a través de las fronteras, tomando en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente, las especies y la naturaleza sagrada de los territorios en los que se obtienen estas plantas y los deseos de los pueblos indígenas que tradicionalmente han utilizado dichos territorios y plantas".

Esta segunda recomendación reclama ciertamente la búsqueda de una solución al caso del peyote aquí descrito; problema que compromete tanto a México como a los Estados Unidos. En la medida en que se logre un acuerdo específico al respecto, los indígenas de uno y otro lado podrán ver respetados sus derechos ancestrales.

¹⁰ Native American Church of North America. Statement the Ninth Inter American Indian Congress. (Mecan. 10pp) Archivo del Instituto Indigenista Interamericano.

Así, en abril de 1985, en la sede del Instituto Indigenista Interamericano se congregaron, en una reunión informal, representantes del Native American Church of North America, del Instituto Nacional Indigenista, de las secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, Relaciones Exteriores, Gobernación, Salud, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Procuraduría General de la República y de la Embajada de los Estados Unidos en México. En esta reunión se plantearon de manera preliminar algunas sugerencias tendientes a la atención y solución de este problema, tales como el establecimiento de reservas registradas de peyote en territorio mexicano, en el que los indígenas norteamericanos pudiesen abastecerse legalmente del cactus sagrado. Como alternativa se planteó una asesoría mexicana para el cultivo del peyote en el país del norte. Por tratarse de una especie en peligro de extinción, se precisó que la planta requiere de protección, y por tanto su recolección debe ser regulada y fiscalizada.

Ante la posibilidad de un cultivo legal del peyote en territorio mexicano, éste podría recaer sobre las poblaciones indígenas que aquí lo usan tradicionalmente, de modo que les reportara algún beneficio económico.

Seguramente estamos ante una situación peculiar cuya solución requerirá de imaginación, así como de la buena voluntad y criterio justiciero de las partes. Para México, país cuyas milenarias tradiciones indígenas son ricas en la utilización de plantas psicoactivas, un acuerdo binacional en esta dirección representaría la reafirmación de sus valores ancestrales, más cuando se trata de una práctica de profundas raíces mesoamericanas, hoy extendida hasta los confines de Norteamérica.

www.takiwasi.com

Centro de Rehabilitación de Toxicómanos y de Investigación de las Medicinas Tradicionales
Prolongación Alerta N° 466. Teléfono +(51-42) 52 2818 – Telefax +(51-42) 52 5479

Tarapoto – Perú

